

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica el Código de
Justicia Militar en materia de duración en el
cargo, de los ministros de Cortes de
Apelaciones que integren las Cortes
Marciales.

BOLETIN N° 12.638-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señor Walker, señora Ossandón y señores Ascencio, Brito, Lorenzini, Soto y Undurraga.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa asistió, además de los integrantes de la Comisión, el Honorable Diputado señor Matías Walker Prieto, el Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa; los asesores de esa Secretaría de Estado, señoras Macarena Cortés y Marta Olivares y señor Francisco Maldonado y la asesora comunicacional, señora Cristina Alzate.

Asimismo, estuvieron presentes, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Andreani; la asesora del Ministerio de Defensa, señora Fernanda Maldonado; el abogado consultor de la Unicef, señor Felipe Cowley; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melisa Mallega; los asesores del Comité PPD, señores José Miguel Bolados y Robert Angelbeck; el asesor del Comité UDI, señor Emiliano García; la periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke, y la asesora del Comité PS, señora Evelyn Pino.

-.-.-

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la Comisión os propone discutirlo sólo en general, con el objeto de otorgar a sus Señorías la oportunidad de perfeccionar esta iniciativa con ocasión del segundo informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar a la Corte Suprema la facultad para extender el período en que un Ministro de Corte de Apelaciones puede actuar como Ministro Visitador, especialmente cuando se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley tiene rango de norma orgánica constitucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la fecha de este informe no se ha recibido respuesta de la Excma. Corte Suprema.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I) Antecedentes Jurídicos.

1. Artículo 51 del Código de Justicia Militar, y
2. Artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales.

II) Antecedentes de Hecho.

Moción.

Los autores de esta iniciativa señalan que la Justicia Militar requiere, a pesar de algunas positivas modificaciones que ya se le hicieron mediante la ley N° 20.477 y la ley N° 20.968, una profunda reforma.

Agregan que la ley N° 20.968, junto con tipificar el delito de tortura en Chile, modificó las competencias de la Justicia Militar, y dispuso, cumpliendo un fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso denominado “Palarama Iribarne vs Chile”, del 22 de noviembre de 2005, que ningún civil, ya sea como imputado o víctima, pueda ser procesado en tribunales militares.

Sostienen que mientras se estudia y presenta esta reforma integral que requiere el Código de Justicia Militar, resulta esencial que los casos que se investigan se puedan avanzar con la debida eficiencia y eficacia, independiente de la condición o grado militar de los involucrados.

A continuación, hacen presente que, como es de conocimiento público, la Justicia Militar se encuentra actualmente investigando una serie de hechos de corrupción al interior del Ejército de Chile. En este contexto, afirman que por el bien del país y de la propia institución militar, sería conveniente que los delitos cometidos terminen con sanciones ejemplares para quienes utilizaron su cargo, jerarquía y funciones para su provecho personal.

Luego, recuerdan que el origen de las distintas causas se remonta a abril de 2014, oportunidad en que se descubrió una maquinación fraudulenta para pagar facturas por servicios no prestados, con cargo a los fondos de la entonces Ley Reservada del Cobre, operaciones que involucraba 103 millones de pesos y cuya investigación inicial estuvo a cargo de la Fiscal Paola Jofré de la VI Fiscalía Militar.

A partir de estos antecedentes, expresan que esta materia es de competencia de la Justicia militar, pues el artículo 1° del Código de Justicia Militar establece que “la facultad de conocer en las causas civiles y criminales de la jurisdicción militar, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales que establece este Código”.

Por su parte, puntualizan que el número 3° del artículo 5° dispone que corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares,

almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas.

Asimismo, recuerdan que los fiscales de las distintas ramas de las fuerzas armadas y carabineros “son los funcionarios encargados de la sustanciación de los procesos y formación de las causas de la jurisdicción militar, en primera instancia” (artículo 25) e indican que, el artículo 48° del mencionado Código dispone que “Habrá una Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, con asiento en Santiago, y una Corte Marcial de la Armada, con sede en Valparaíso.

La primera estará integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, por los Auditores Generales de la Fuerza Aérea y de Carabineros y por un Coronel de Justicia, del Ejército en servicio activo. Los integrantes que no sean Ministros de Corte de Apelaciones gozarán de inamovilidad por el plazo de tres años, contado desde que asuman sus funciones, aunque durante la vigencia de este cesaren en la calidad que los habilitó para el nombramiento.

Presidirá cada Corte el más antiguo de los Ministros de Corte de Apelaciones a que se refiere el inciso anterior, y en caso de ausencia o inhabilidad legal de éste, el otro Ministro de Corte de Apelaciones que la integre como titular”.

A continuación, puntualizan que, el inciso segundo del artículo 51 establece que: “los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán tres años en sus cargos. Serán designados por sorteo entre sus miembros, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, y del cual se excluirá a los Ministros que concluyan su período”.

En relación con este último aspecto, destacan que el inciso final del artículo 29 del Código de Justicia Militar establece que “la Corte Suprema y las Cortes Marciales podrán decretar visitas extraordinarias en los tribunales de la jurisdicción militar, con arreglo a los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales”.

Por su parte, el artículo 559 del mencionado Código dispone que los Tribunales Superiores de Justicia decretarán visitas extraordinarias por medio de alguno de sus ministros en los juzgados de su respectivo territorio jurisdiccional, siempre que el mejor servicio judicial lo exigiere”, especialmente “cuando se tratase de la investigación de hechos o de pesquisar delitos cuyo conocimiento corresponda a la justicia militar y que

puedan afectar las relaciones internacionales, o que produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias” (número 1° del artículo 560 del Código orgánico de tribunales).

Añaden que el artículo 561 del COT establece que las Cortes deberán expresar en cada caso en que decreten visitas extraordinarias el objeto u objetos determinados de ella y podrán autorizar, además, al Ministro Visitador para que ejerza en el juzgado en que se practique dicha visita las atribuciones disciplinarias que confiere este Código a los visitadores”.

En el contexto de esta enumeración de disposiciones recuerdan que las facultades del ministro en visita serán las de un juez de primera instancia, y contra las resoluciones que dictare en los procesos a que hubiere lugar en dichos casos, se podrán deducir los recursos legales como si se dictaren por el juez visitador.

Finalmente, hacen presente que el artículo 562 del cuerpo legal mencionado precedentemente, expresa que Cortes señalarán el tiempo de duración de la visita extraordinaria y podrán prorrogarlo o restringirlo, así como conferir a otro de los ministros el encargo de continuarla, siempre que así lo estimaren conveniente.

A continuación, explican que dado el escándalo público que se produjo como consecuencia del incremento de miles de millones de pesos en el fraude con los fondos de la Ley Reservada del Cobre, en noviembre de 2015, el Pleno de la Corte Suprema nombró al ministro de la Corte Marcial, al Ministro señor Omar Astudillo, para investigar estos ilícitos.

Agregan que la medida parecía lógica toda vez que una fiscal que investiga a “superiores” en una institución jerárquica como es la militar se encuentra limitado, y tiene grados de imparcialidad bastante discutible.

Hacen presente que, avanzada la investigación, en marzo de 2017, se cumplieron los tres años de nombramiento del Ministro Astudillo en la Corte Marcial y tuvo que dejar su cargo. En la práctica, su período como Ministro en Visita fue de 15 meses.

De acuerdo con el procedimiento ya descrito, el Máximo Tribunal nombró a la Ministra señora Romy Rutherford, quien continuó con la investigación. En la actualidad, según medios de prensa, existirían 23 aristas, siendo de mayor dominio público las relacionadas con: facturas falsas de determinados proveedores pagadas con fondos de la Ley del Cobre (\$6.500 millones); “Empresas de Turismo”; varias adquisiciones

irregulares; y la de mayor connotación pública referida a la Malversación de Fondos (\$3.500 millones) que habría efectuado el Ex Comandante en Jefe del Ejército (2010-2014), Sr. Fuente-Alba.

Para la plena vigencia del Estado de Derecho, la confianza de la ciudadanía, y sobre todo para el buen funcionamiento de las Fuerzas Armadas, es fundamental que las sanciones penales que se impongan sean efectivas, y que la celeridad del proceso no dé espacio para una sensación de impunidad al interior de las propias instituciones y de la población en general.

Añaden que, los actos de corrupción, con oficiales de alto rango involucrados y con un ex Comandante en Jefe procesado, fueron efectuados de manera sistemática, y son de tal magnitud que merecen todo el rigor de la ley.

Sostienen que no es adecuado que, en este tipo de procesos, de lato conocimiento, de compleja prueba, de revisión de profusos antecedentes, de cuentas bancarias, los Ministros a cargo del proceso penal sean reemplazados en un plazo que, para estos efectos, es bastante reducido.

Por todos estos antecedentes, sugieren que los Ministros de la Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales permanezcan 5 años en sus cargos, prorrogable por un año. En este último caso, con la aprobación del Pleno de la Corte Suprema.

Lo anterior, afirman, permitiría dar continuidad a este tipo de procesos de alta connotación pública, con decenas de tomos y cuadernos, con montos defraudados altísimos, y con oficiales de alta graduación que, con su accionar, no sólo han actuado delictualmente, sino que perjudican a una institución muy importante para el país, afectando, además, el trabajo profesional de miles de funcionarios del Ejército que desarrollan su función de manera proba y con apego a la normativa vigente.

Agregan que este mayor plazo evita que Ministros que llevan años a cargo del proceso dejen su cargo, y asuma otro que debe iniciar el estudio de miles de fojas con la consiguiente dilación en la dictación de las sentencias y el cumplimiento de las penas que se deben aplicar. Aseveran que una justicia que tarda puede generar una gran injusticia.

Finalmente, manifiestan que se debe modificar el artículo 51 del Código de Justicia Militar para establecer que los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser prorrogado su mandato por un año, por acuerdo del Pleno de la Corte Suprema.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único que agrega un inciso tercero al artículo 51 del Código de Justicia Militar.

Cabe hacer presente que el artículo 51 del Código de Justicia Militar, que se ubica en el párrafo referido a las Cortes Marciales, establece que el Oficial General de la Armada y los Oficiales de Justicia que no integren las Cortes Marciales por derecho propio, serán designados por el Presidente de la República. Precisa, en su inciso segundo, que los Ministros de Corte de Apelaciones que integran las Cortes Marciales durarán tres años en sus cargos y serán designados por sorteo, del cual se excluirá a los Ministros que concluyan su período.

El texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados difiere del propuesto en la Moción pues no extiende el período de duración del cargo de Ministro de Corte de Apelaciones, si no que añade al mencionado artículo 51 un inciso tercero, nuevo, con el fin de otorgar a la Corte Suprema una nueva atribución para nombrar Ministros Visitadores en las Cortes Marciales.

La norma que se agrega dispone que en aquellos casos en que se haya nombrado, según lo dispuesto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, a un Ministro de la Corte de Apelaciones integrante de la Corte Marcial como Ministro Visitador, la Corte Suprema, por acuerdo del pleno, podrá extender hasta por dos años el plazo de duración en el cargo señalado en el inciso anterior, principalmente en los casos en que el Ministro Visitador respectivo se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el análisis de este asunto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** le ofreció la palabra **al Honorable Diputado señor Walker**, quien agradeció a la Comisión la invitación formulada para presentar esta iniciativa de ley.

Hizo presente que el texto del proyecto de ley que en definitiva aprobó la Cámara de Diputados se funda en las observaciones

que hizo la Excma. Corte Suprema mediante Oficio N° 133-2019, de 4 de julio de 2019, que en su considerando noveno expresa que la segunda regla que propone el proyecto, esto es, la facultad entregada a la Corte Suprema para prorrogar el periodo por un año adicional, parece un mecanismo más idóneo y consistente para abordar el problema puntual de la rotación de ministros en visita, en causas de alta complejidad, duración e impacto público. En efecto, la regla de prórroga permite el examen caso a caso y entiende que la Corte Suprema está en mejor posición que la ley para ponderar si el proceso en cuestión justifica la prórroga del plazo de integración o no. Esta regla no implica una alteración permanente a la estructura orgánica de la Corte Marcial, sino que se aplicaría únicamente en determinadas coyunturas, que pueden darse o no. Dadas estas ventajas, parece una modificación razonable.

Precisó que la observación anterior fue tomada en consideración para elaborar la indicación sustitutiva presentada en el primer trámite constitucional, que finalmente fue aprobada por la Comisión de Constitución y por la Sala de la Cámara de Diputados.

Sostuvo que el Máximo Tribunal no es partidario de fijar un plazo fijo mayor para el cometido de los Ministros de la Corte de Apelaciones que integren la Corte Marcial, sino que busca otorgar al Pleno de la Corte Suprema la facultad para calificar la necesidad de extender el plazo de duración en el cargo de las mencionadas autoridades.

Luego, afirmó que esta Moción se encuentra inspirada en la exitosa investigación que ha llevado a cabo la Ministra señora Rutherford en el caso de mayor fraude en la historia del Ejército. Agregó que en marzo del 2020 se le vence el período por el cual fue nombrada.

Concluyó su intervención, haciendo presente que no se solicitó un nuevo informe a la Corte Suprema, porque se entendió que la indicación sustitutiva recoge lo observado por el Máximo Tribunal.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Honorable Senador señor Allamand**, quien solicitó al Diputado señor Walker una mayor precisión sobre el objetivo original de la Moción.

El Honorable Diputado señor Walker sostuvo que la iniciativa proponía que los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán cinco años en sus cargos, pudiendo su mandato ser prorrogado por un año, por acuerdo del Pleno de la Corte Suprema.

Destacó que cuando se está llevando a cabo una investigación, ella no se puede interrumpir por el transcurso del tiempo.

Estimó indispensable que culmine y en casos calificados, la Corte Suprema debería poder prolongar el plazo de duración del cargo de Ministro Visitador.

Aclaró que, en el primer trámite constitucional, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Sebastián Valenzuela señaló que no era necesaria la norma sugerida, toda vez que el Código Orgánico de Tribunales permite ampliar el plazo de los Ministros Visitadores. En contra de este planteamiento, aseveró que en este caso estamos en presencia de una situación especial, porque se trata de una norma consagrada en el Código de Justicia Militar, razón por la cual se sugiere modificar el mencionado cuerpo legal.

Luego, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Honorable Senador señor Pérez** quien sostuvo que es imposible analizar el presente proyecto de ley sin estudiar el contexto de la investigación que lleva a cabo la Ministra señora Rutherford.

Manifestó que, de acuerdo con lo expresado por los autores de la moción, la mencionada pesquisa es exitosa, y si se pone término a ella, esta gestión sería interrumpida.

Añadió que la Ministra ha impartido instrucciones que van en contra de los principios inspiradores del sistema procesal penal, decretando, por ejemplo, la detención del General Villagra quien habría eventualmente cometido un fraude por un monto de \$9.000.000 de pesos, lo que constituye una medida desproporcionada en relación con el monto involucrado.

Precisó que votar en contra de la presente iniciativa, sería considerado como un acto que favorecería la corrupción. No obstante lo anterior, llamó la atención de la Comisión sobre lo preceptuado por el inciso primero del artículo 76 de la Constitución Política de la República que prohíbe, de manera absoluta, al Presidente de la República y al Congreso Nacional avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir proceso fenecidos.

Destacó que el presente proyecto de ley no busca mejorar la eficacia de la actuación de los Ministros Visitadores, sino que su objeto consiste en permitir que la Ministra señora Rutherford pueda continuar conociendo de la causa que le fue asignada. Explicó que lo anterior entra en colisión con el principio que impide al Congreso avocarse a procesos pendientes. En otras palabras, si se aprueba este proyecto, el Congreso Nacional intervine en un proceso en particular, hipótesis que está prohibida por la Ley Fundamental.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor De Urresti** quien indicó que, revisando los antecedentes de la iniciativa legal, no existe referencia a una causa particular, sino que lo señalado respecto a la Ministra antes mencionada responde a un ejemplo o a una situación hipotética.

Valoró la presentación de la iniciativa, toda vez que la designación de los Ministros Visitadores constituye un avance desde el punto de vista de la justicia civil, dentro de la justicia militar. Añadió que es de toda lógica que, si alguien tiene a su cargo investigaciones de envergadura, pueda continuar conociendo de las mismas, previa autorización de la Corte Suprema.

Se mostró partidario de aprobar la iniciativa, ya que es el Máximo Tribunal quien decidirá si al Ministro Visitador se le prorrogará su mandato.

En relación con el ilícito que la Ministra Rutherford está investigando, hizo presente que estamos en presencia del mayor fraude en la historia del Ejército y lo señalado respecto al General Villagra corresponde solo a una arista del mismo.

El Honorable Senador, señor Pérez aclaró que, en todo caso, este tipo de procedimientos no debiesen ser parte de la Justicia Militar.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe valoró la iniciativa en discusión, al margen de algunas consideraciones que se hacen en sus fundamentos. Por lo mismo, estimó que los legisladores se deben abstraer de ejercer cualquier influencia respecto a causas pendientes.

Afirmó que no es conveniente que sea la ley la que establezca un plazo determinado, porque resulta más adecuado fundarlo en algún hecho objetivo que puede apreciar mejor la judicatura. Igualmente, sostuvo que es adecuado dotar a la Corte Suprema de la posibilidad de establecer que, en casos calificados, se pueda prorrogar el mandato del Ministro Visitador.

Sin perjuicio de ello, estimó que se debe oficiar al Máximo Tribunal, para que se manifieste de manera formal respecto del texto aprobado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

Luego, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Allamand** quien manifestó que la Comisión no puede abstraerse de los fundamentos de la moción, que señala lo siguiente: “Los autores de este proyecto sostenemos que resulta esencial que los casos que

se investigan - conforme a la normativa vigente- puedan avanzar con la debida eficiencia y eficacia, independiente de la graduación de los involucrados. Como es de conocimiento público, la Justicia Militar se encuentra actualmente investigando una serie de hechos de corrupción al interior del Ejército de Chile. Por el bien del país y de la propia institución militar, sería conveniente que los delitos cometidos terminen con sanciones ejemplares para quienes utilizaron su cargo, jerarquía y funciones para su provecho personal.”

La moción agrega: “Los actos de corrupción, con oficiales de alto rango involucrados y con un ex Comandante en Jefe procesado, son efectuado de manera sistemática, y son de tal magnitud que merecen todo el rigor de la ley.”.

Dado lo anterior, citó lo preceptuado por el artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, que dispone: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”.

Consignó que, si el objetivo del proyecto se encuentra focalizado en una investigación en curso, la Comisión se estaría avocando a una causa pendiente.

Atendido lo anteriormente expuesto, sugirió escuchar a la Corte Suprema, antes de someter a votación la idea de legislar sobre esta iniciativa.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó no compartía el criterio expuesto precedentemente, ya que su estudio no implica avocarse causas pendientes, ya que ella sólo regula un elemento procesal que va en beneficio de innumerables causas. Añadió que, además, se le está otorgando al Máximo Tribunal la facultad de prorrogar la gestión del Ministro Visitador.

El Honorable Senador, señor Pérez consultó por el significado del término “avocar”. Asimismo, recalcó que es partidario de que todas las personas que han cometido delito sean sancionadas.

Sostuvo que el cambio de Ministro Visitador en una investigación en curso no debiese afectar el desarrollo de ella. Coincidió con la necesidad de escuchar previamente a la Corte Suprema.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe confirmó que se enviará un oficio a la Excma. Corte

Suprema, y complementariamente la Comisión puede recibir a algún representante de dicho Tribunal.

Agregó que, “avocarse”, implica que un órgano gubernativo o judicial superior atrae para sí la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería a un órgano inferior.

Puntualizó que la dictación de una norma general, llamada a regir supuestos que toda ley debe contemplar, no puede confundirse con el indebido ejercicio por el legislador de la función jurisdiccional.

El Honorable Senador, señor Allamand constató que la norma que se somete a aprobación señala que: “Se podrá extender hasta por dos años el plazo de duración en el cargo...”. Sugirió que también se podría considerar reducir el término.

El Honorable Senador, señor De Urresti señaló que el plazo se puede extender con el objeto de que el Ministro Visitador pueda concluir el proceso que tiene a su cargo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe manifestó que no hará propios los fundamentos del proyecto, puesto que no los comparte. Estimó que es inadecuado que una moción haga referencias a causas que se están desarrollando en el Poder Judicial. Agregó que la alternativa de solución de carácter procesal que plantea esta iniciativa le parece adecuada, en el sentido que no sea la ley, sino que la Corte Suprema que, en el ejercicio de sus funciones, pueda eventualmente, frente a ciertos casos, ampliar el plazo de duración del mandato de un ministro de Corte de Apelaciones.

Concluido el estudio de este asunto, **el señor Presidente de la Comisión** sometió a votación la idea de legislar.

La Comisión, por mayoría de votos aprobó en general esta iniciativa. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez Varela.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los antecedentes y acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 51 del Código de Justicia Militar:

“Con todo, en aquellos casos en que se haya nombrado, según lo dispuesto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, a un Ministro de la Corte de Apelaciones integrante de la Corte Marcial como Ministro Visitador, la Corte Suprema, por acuerdo del pleno, podrá extender hasta por dos años el plazo de duración en el cargo señalado en el inciso anterior, principalmente en los casos en que el Ministro Visitador respectivo se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo, de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales.
(BOLETIN N° 12.638-07).**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar a la Corte Suprema la facultad para extender el período en que un Ministro de Corte de Apelaciones puede actuar como Ministro Visitador, especialmente cuando se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.

II. ACUERDO: Aprobado en general, por tres votos a favor y dos abstenciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: Este proyecto de ley tiene rango de norma orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso segundo de la misma carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Esta iniciativa inició su tramitación en la Cámara de Diputados y tiene su origen en una Moción de los Honorables Diputados señor Walker, señora Ossandón y señores Ascencio; Brito; Lorenzini, Soto y Undurraga.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En general y en particular, por 100 votos a favor, de 155 en ejercicio.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de agosto de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Artículo 51 del Código de Justicia Militar, y
2. Artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, 16 de agosto de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario Abogado

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Norma de quórum especial	2
Antecedentes:	
I) Jurídicos	2
II) De hecho	
1. Moción	2
2. Estructura del proyecto	6
Discusión en general	7
Votación en general	11
Texto del proyecto	12
Resumen ejecutivo	14